



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR N° 1082/05

UNREGISTERED

Dolores, 11 de abril de 2.005.-

Created by Unregistered Version

REF: “ Derecho Público; CONSOLIDACION DE DEUDAS a cargo de los municipios de la Provincia de Buenos Aires. INCONSTITUCIONALIDAD de la ley 11756 D. 627. XXXVI. "Delbes, Cecilia Laura y ots. (por sí y en repres. de sus hijos menores) c/ Municipalidad del Partido de Puán s/ incidente de ejecución" - CSJN - 02/12/2004 ”.-

B-64.996 "DELBES CECILIA LAURA CONTRA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (IPS). DEM. CONT. ADM."

UNREGISTERED

La Plata, 4 de febrero de 2004.

VISTO:

La demanda interpuesta,

CONSIDERANDO:

Created by Unregistered Version

1. Que el 15 de diciembre del corriente ha comenzado a funcionar, aunque parcialmente, el nuevo fuero contencioso administrativo (arts. 27 y conchs., ley 12.074 -texto según ley 13.101- y Acuerdo 3034 del 18-XI-03 del S.C.B.A.).

2. Que el art. 215, segundo apartado, de la Constitución -texto que ha sido en lo esencial reproducido por el art. 78 inc. 1º segunda parte de la ley 12.008 (según ley 13.101)- preceptúa: "**Hasta tanto comiencen las funciones de los tribunales en lo contencioso-administrativo, la Suprema Corte de Justicia decidirá, en única instancia y juicio pleno, todas las causas correspondientes al referido fuero que se hubieren iniciado, hasta su finalización**".

3. Que el art. 78 de la ley 12.008 -modificado por la ley 13.101- en sus incisos 2º y 3º dispone que: "**En todos los casos en que el presente código otorgue plazos más amplios para la realización de actos procesales, se aplicaran éstos a la procesos anteriores a su entrada en vigencia.**" (inc. 2º); "**En las causas regidas por el art. 215, segundo párrafo de la Constitución de la de Provincia, serán de aplicación las normas del presente Código, en cuanto resulten compatibles con la jurisdicción atribuida por el aquel precepto a la Suprema Corte de Justicia. En materia de caducidad de instancia, costas, régimen de sentencia, su ejecución y los recursos contra la misma, se aplicaran las normas de la ley 2961, con las modificaciones introducidas por los Decretos-Leyes 8626/76 y 8798/77**" (inc. 3º).

4. Que en mérito a lo expresado, el nuevo Código de la materia deviene aplicable a las causas iniciadas antes del 15 de diciembre del corriente, en tanto las normas resulten compatibles con la jurisdicción atribuida a esta Suprema Corte por el art. 215, segunda parte, de la Constitución Provincial, con las excepciones previstas en el referido cuerpo legal.

5. Que sin perjuicio de lo que corresponda resolver en punto a la compatibilidad de las disposiciones de la ley 12.008 -texto según ley 13.101- con la jurisdicción acordada transitoriamente a este Tribunal para resolver las causas iniciadas antes de la fecha señalada en el considerando 1 de la presente, es claro que corresponde aplicar a todos los actos procesales -aún a los regidos por la ley 2.961- los plazos más amplios previstos en la nueva normativa.

De tal modo, dado que la acción promovida reúne los requisitos de admisibilidad corresponde declarar que el caso es propio de la competencia transitoria conferida a este Tribunal (arts. 215, Const. de la Provincia; 78 ley 12.008 -texto según ley 13.101-) y conferir

traslado de la demanda al señor Fiscal de Estado, por el término de cuarenta y cinco días (art. 38, ley 12.008 -texto según ley 13.101-)

Por ello, el Tribunal

RESUELVE:

Created by Unregistered Version

Declarar que el caso es de competencia de esta Suprema Corte (arts. 166, última parte y 215, 2da, parte de la Const. Prov.; arts. 18, 31 y 33 de la ley 12.008 -texto según ley 13.101-) y conferir traslado de la demanda interpuesta a la Fiscalía de Estado, a quien se cita para que dentro del plazo de cuarenta y cinco días la conteste y comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar (arts. 38 y 77 inc. 1º ley 12.008 -texto según ley 13.101- y 59 del C.P.C.C.).

Regístrese y notifíquese.

Fdo: Salas-Roncoroni-Soria-Kogan-Hitters-Genoud-Pettigiani-Negri

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-